

CIRCULAR-TELEFAX 10/2005

México, D.F., a 10 de mayo de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, 3° fracción I, 7° fracciones I y II, 24 y 31 de su Ley y considerando: i) las diversas peticiones de esas instituciones para contar con un plazo mayor para llevar a cabo en los sistemas a través de los cuales se realizan transferencias electrónicas de fondos, las adecuaciones necesarias para cumplir con las disposiciones emitidas por este Banco Central, así como para implementar medidas adicionales de seguridad, y ii) que resulta conveniente precisar el contenido del numeral M.44. de la Circular 2019/95, ha resuelto, modificar temporalmente el numeral M.85.32. y adicionar un título al citado numeral M.44., ambos de la Circular citada, así como modificar el Transitorio Tercero de la Circular-Telefax 5/2005 y la entrada en vigor de la Circular-Telefax 7/2005, para quedar en los términos siguientes:

“M.44. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES PARA LIQUIDAR EL IMPORTE DE VALORES GUBERNAMENTALES.

...”

M.85.3 ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.

“M.85.32. Durante los horarios de operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, las Instituciones Participantes emisoras estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus cuentahabientes, dentro de los treinta minutos inmediatos siguientes al momento en que reciban la solicitud, siempre que tales cuentahabientes tengan al solicitar la transferencia respectiva, fondos suficientes en la cuenta que les lleva la Institución Participante emisora que corresponda para cubrir la Orden de Pago de que se trate.”

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Lo dispuesto en el numeral M.44. entrará en vigor el 11 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el numeral M.85.32. estará vigente del 11 de mayo de 2005 al 5 de noviembre de 2005. Asimismo, se prorroga hasta el 7 de noviembre del año en curso la entrada en vigor de la Circular-Telefax 7/2005. Por lo anterior, a partir del referido 7 de noviembre del año en curso, el texto del mencionado numeral será el siguiente:

“M.85.32. Durante los horarios de operación del Módulo de Liquidación Inmediata del SPEI, las Instituciones Participantes emisoras estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus cuentahabientes, dentro de los diez minutos inmediatos siguientes al momento en que reciban la solicitud, siempre que tales cuentahabientes tengan al solicitar la transferencia respectiva, fondos suficientes en la cuenta que les lleva la Institución Participante emisora que corresponda para cubrir la Orden de Pago de que se trate.

Las Instituciones Participantes deberán brindar a los clientes que soliciten el envío de Órdenes de Pago, la posibilidad de incorporar información para identificar el motivo del pago, en términos del Manual de Operación del SPEI. Dicha información deberá ser enviada a la Institución Participante receptora.

En caso de que el beneficiario de la Orden de Pago sea un cuentahabiente de la Institución Participante receptora, la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse a disposición de dicho cuentahabiente a través de los estados de cuenta que la institución le dé a conocer por medios impresos o electrónicos. Las Instituciones Participantes que ofrezcan los servicios de banca electrónica y banca por Internet, deberán incorporar en los estados de cuenta que ponen a disposición de sus clientes, la información relativa a las Órdenes de Pago de las que sean beneficiarios, el mismo día en que esas Instituciones reciban tales Órdenes.

Si el beneficiario de la Orden de Pago no tiene cuenta en la Institución Participante receptora, ésta deberá hacer del conocimiento de dicho beneficiario la información mencionada en el segundo párrafo de este numeral, al momento de efectuar el pago respectivo.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores deberá realizarse sin costo para los beneficiarios de las Órdenes de Pago.”

TERCERO.- La entrada en vigor del numeral M.38.2 previsto en la Circular-Telefax 5/2005, será el 7 de noviembre de 2005, por lo que queda sin efecto lo dispuesto en el Transitorio Tercero de dicha Circular-Telefax.